



## **VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**RAD. 08001405300920230032600**

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita que el despacho se pronuncie respecto a las medidas cautelares solicitadas con la demanda, toda vez que ya se cumplió con lo ordenado en el auto de 14 de junio de 2023, el cual ordenó prestar caución. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de julio de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse respecto la caución aportada por la parte demandante, previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., establece que, para que sea decretadas medidas cautelares en procesos declarativos, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20) % del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para así responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Ahora bien, mediante auto de fecha 14 de junio de 2023, este despacho ordenó prestar caución en dinero, bancario o de compañía de seguro, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del auto, en la suma de CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$106.606.000), equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, la parte demandante aporta memorial en fecha 21 de junio de 2023, mediante el cual aporta Póliza Judicial No. BQ100101535 expedida por Compañía Mundial de Seguros S.A., y solicita pronunciamiento con respecto a las medidas cautelares solicitadas.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el inciso 1 del artículo 406 del Código General del Proceso, el cual al tenor reza: *“Prestada la caución, el juez calificará su suficiencia y la aceptará o rechazará (...)”*. El despacho advierte que la caución aportada no es recibo para este árbitro toda vez que no fue constituida en debida forma, habida cuenta que el auto de fecha 14 de junio de 2023 ordenó prestarla por valor de \$106.606.000, y la caución aportada por la parte



demandante tiene como valor asegurado la suma de \$13.806.000. Por lo que resulta insuficiente para satisfacer los perjuicios que se causen con la práctica de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la Póliza Judicial No. BQ100101535, por insuficiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a578e88a3eafa4ea7d9e0c6006316fd3dda1d797c1c9765c435cac7e87821f**

Documento generado en 31/07/2023 07:19:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**